

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1347/1969, de 26 de junio, por el que se reglamenta la opción de nacionalidad prevista en el Tratado sobre retrocesión del territorio de Ifni.

El artículo tercero del Tratado de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve celebrado entre España y el Reino de Marruecos, sobre retrocesión del territorio de Ifni, establece que los naturales de este territorio podrán, en determinadas condiciones, optar por la nacionalidad española.

Las características particulares de esta opción hacen conveniente que se reglamente especialmente el procedimiento para llevarla a cabo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo primero del Protocolo anejo a dicho Tratado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El interesado que, al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero del Tratado sobre retrocesión del territorio de Ifni, quiera optar por la nacionalidad española, formulará la correspondiente declaración ante el encargado del Registro Civil de su domicilio, y acreditará ante él que concurren los requisitos exigidos en dicho artículo.

Artículo segundo.—El encargado levantará acta con los requisitos exigidos para la inscripción y la remitirá, con las diligencias probatorias practicadas, a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que, a la vista del expediente remitido, calificará el derecho del solicitante a la opción y comunicará su decisión al encargado del Registro.

Si ésta fuera favorable, el encargado del Registro, a la recepción de la Resolución de la Dirección General, recabará del interesado un certificado fehaciente expedido por la competente autoridad marroquí, por el que se acredite que ha renunciado expresamente a los derechos a la nacionalidad marroquí.

Una vez que le sea presentado este certificado, el encargado del Registro remitirá a la Dirección General de Registros y del Notariado un acta en que se haga constar la presentación de este documento —que deberá figurar como anejo a la misma— y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, que ha de prestar el optante.

Artículo tercero.—Recibidos el acta y su certificado anejo, la Dirección General ordenará la inscripción de la opción en el Registro Civil correspondiente, con remisión de las actuaciones para su archivo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de junio de 1969 sobre delegación de funciones en el Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9550, primera columna, parte dispositiva, en la primera línea, donde dice: «Primero.—Se faculta al Delegado...», debe decir: «Se faculta al Delegado...»

En la misma página y columna, parte dispositiva, línea 13, donde dice: «Segundo.—Para autorizar...», debe decir: «c) Para autorizar...»

En igual página y columna, parte dispositiva, línea 17, donde dice: «Tercero.—Para autorizar...», debe decir: «d) Para autorizar...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se dispone se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros, y que ha de regir durante el curso 1969-1970.

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del día 20 del mes en curso el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que regirá durante el curso escolar 1969-1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Comisaría General de Protección Escolar se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones del P. I. O., cuya vigencia abarcará desde 1 de septiembre de 1969 al 30 de junio de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASH

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

1. IX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. DIRECTIVAS.

El IX Plan de Inversiones continúa la línea marcada por los anteriores, a tenor de lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, por la que se crea el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, al objeto de cumplir la exigencia de procurar que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

La inversión total se ha fijado en la cantidad de pesetas 2.800.000.000, con la que ha de procurarse atender las necesidades previstas, teniendo en cuenta el desarrollo del anterior Plan e introducir cuantas mejoras sean posibles acomodando a las circunstancias actuales los baremos y dotaciones.

El IX Plan de Inversiones aspira a proyectarse con más intensidad allí donde las necesidades son más acuciantes, según el resultado de la experiencia adquirida y de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo, así como del análisis del Libro Blanco sobre la Educación en España.

En el presente Plan se acentúan los esfuerzos para posibilitar el acceso y continuación de estudios en las enseñanzas medias elementales con el fin de que nadie, en la medida de lo posible, quede por insuficiencia de medios económicos privado de esta enseñanza que se considera necesaria en la formación de la persona; facilitar al máximo la enseñanza profesional e intensificar la instrucción de niños deficientes y la reeducación de inválidos.

Por otro lado, se tiende a incrementar el número de becas-salario y a procurar una adecuación de las ayudas a los gastos de los beneficiarios, preferentemente los que originen la estancia en Colegios Mayores, Menores, residencias e internados.

2. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL IX PLAN DE INVERSIONES EN RELACIÓN CON EL ANTERIOR

El presente Plan mantiene la sistemática del anterior aunque experimenta algunas modificaciones en su estructura.

Independientemente del incremento que experimentan la mayoría de los créditos de los respectivos capítulos, las pocas variaciones que se introducen consisten en refundir, para facilitar la agilidad de la ejecución, en el actual concepto primero, artículo único, del capítulo V; el concepto primero, artículo primero, y el concepto primero, artículo segundo del mismo capítulo del anterior Plan; suprimir la partida «Asistencia a permanencias» (capítulo I), que figuraba en el anterior Plan para atender al último trimestre de 1968, e incluir el concepto tercero, capítulo VIII, «Premios extraordinarios para becarios que acrediten mejores expedientes académicos, destinados a una más adecuada formación profesional, concedidos en forma de material científico, libros, viajes de estudio, etc.».

3. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

3.1. Dotaciones de las ayudas correspondientes a los ciclos de enseñanza establecidos

Las dotaciones previstas se distribuirán de la siguiente forma:

Ciclo I.—Comprende las enseñanzas medias elementales: Iniciación profesional, Bachillerato elemental, Conservatorios de Música (grado elemental), Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica y asimiladas.

La cuantía de las becas de este ciclo se inicia en 2.000 pesetas y asciende de 2.000 en 2.000 hasta llegar a 22.000 pesetas. En casos de necesidad extrema, debidamente comprobada, podrán proponerse becas de 24.000 pesetas, cuya resolución se someterá a la competencia de la Comisaría General de Protección Escolar.

Ciclo II.—Abarca las enseñanzas medias superiores: Bachillerato superior (general y técnico), Peritaje Mercantil, Oficialía Industrial, Conservatorios de Música (grado medio) y otras enseñanzas asimiladas.

La dotación de las becas del ciclo II se inicia en 2.000 pesetas y continúa de 2.000 en 2.000 hasta llegar a 26.000 pesetas. En situaciones de gran necesidad oportunamente acreditada, podrá proponerse a la Comisaría General de Protección Escolar la concesión de becas de 28.000 pesetas.

Ciclo III.—Abarca las enseñanzas superiores, técnicas de grado medio y asimiladas del capítulo V del presupuesto de gastos; todas las detalladas en el capítulo IV del mismo y las de Maestría Industrial del capítulo III.

La cuantía de las ayudas comenzará en 4.000 pesetas y aumentará de 2.000 en 2.000 pesetas hasta un máximo de 38.000, podrán concederse de 40.000 y 42.000 pesetas, previa propuesta a la Comisaría General, que resolverá a la vista de las circunstancias relevantes que concurren.

Las ayudas para los estudios incluidos en este ciclo se concederán en forma de beca, de beca y préstamo, o de préstamo en razón a las condiciones que concurren en los solicitantes, establecidas con carácter genérico por la Comisaría General de Protección Escolar. Los préstamos no devengarán interés y serán

renovables en tanto sus beneficiarios no hayan adquirido una situación profesional u obtenido una mejora en su economía que permitan iniciar el reintegro correspondiente.

Los alumnos de Escuelas de Magisterio que obtengan becas para segundo año y que asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100, por una sola vez, siempre que se trate precisamente del segundo curso indicado.

3.2. Distribución de los créditos y órganos encargados de ello

3.2.1. Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier forma de ayuda con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

3.2.2. La fijación y control de las asignaciones a personas o entidades determinadas corresponde a la Comisaría General de Protección Escolar y a los Organismos dependientes de ella.

3.2.3. La Comisaría General de Protección Escolar, en conexión con las Direcciones Generales competentes de los distintos Ministerios y con los Organismos que de aquél y de éste dependan, a efectos de la protección escolar en el ámbito provincial y local, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones a que se refiere el número anterior. Se podrá delegar la ejecución de alguno de los servicios en los Organismos del Estado o Movimiento que dispongan para ello de una organización adecuada.

3.2.4. Si cumplidas las normas de las convocatorias quedan fondos sin aplicación de algunos conceptos o artículos, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de dichos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones.

En el caso de que las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del Ministro de Educación y Ciencia se producirá con informe de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar, debiendo también requerirse el interviniente y conforme de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades.

3.2.5. La gestión de los pagos y el abono de las cantidades correspondientes se llevará a efecto de acuerdo con las normas aprobadas por el Ministerio de Hacienda, especialmente las contenidas en la Orden de dicho Departamento de 24 de junio de 1967.

3.2.6. Las consignaciones que figuran en el presente Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarca desde 1 de septiembre de 1969 al 30 de junio de 1970. En el caso de que en el periodo anteriormente indicado no se hubiesen agotado los créditos correspondientes, podrá otorgarse al órgano gestor una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez, siendo necesario para su reposición la conformidad del Presidente del Patronato y los informes de la Comisión Permanente.

IX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Curso 1969-70

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO PRIMERO		
		Enseñanza Primaria		
		Ayudas escolares		
Unico	1.º	Comedores	200.000.000	
	2.º	Vestuario	2.000.000	
	3.º	Colonias de Verano	13.000.000	
	4.º	Transporte escolar	150.000.000	
	5.º	Educación de niños deficientes	60.000.00	
	6.º	Alumnos internos en Escuelas Hogar	112.000.000	
	7.º	Preparación de ingreso en Enseñanzas medias de escolares que requieren adecuado nivel cultural	16.000.000	553.000.000

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPITULO II		
		Enseñanzas de Bachillerato y asimiladas		
		<i>Becas de estudio, comedor y transporte para alumnos</i>		
Unico				
	1.º	Que inicien o continúen el Bachillerato general (elemental y superior), Técnico, Preuniversitario y Estudios eclesiásticos convalidables (Latín y Humanidades)	1.070.000.000	
	2.º	De seminarios mayores (Filosofía y Teología)	19.000.000	
	3.º	De casas religiosas de Formación (Filosofía y Teología)	8.000.000	1.097.000.000
		CAPITULO III		
		Enseñanzas Profesionales		
		<i>Becas de estudio, comedor y transporte</i>		
1.º				
	1.º	Para alumnos que inicien o continúen las enseñanzas de Iniciación Profesional, Oficialía Industrial y Maestría Industrial	328.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares de comercio e Intérpretes de oficina mercantil)	3.500.000	
	3.º	Para alumnos que inician o continúan Enseñanzas de la Dirección General de Bellas Artes (Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música de grado elemental y medio, Escuelas de Arte Dramático de grado medio y Escuelas de Cerámica)	12.000.000	
	4.º	Para reeducación de inválidos y su adaptación profesional	6.000.000	349.500.000
		<i>Becas y ayudas para perfeccionamiento profesional</i>		
2.º				
	1.º	Para trabajadores que sigan cursos de Formación Profesional acelerada	24.000.000	
	2.º	Para alumnos de Iniciación Profesional Agraria	17.000.000	
	3.º	Para alumnos de Escuelas de Capacitación agrícolas	29.000.000	
	4.º	Para alumnos de cursos de Capacitación Profesional Agraria	9.500.000	79.500.000
				428.000.000
		CAPITULO IV		
		Estudios de Magisterio y Enseñanzas Especiales		
		<i>Becas de estudio, comedor, transporte y préstamos al honor</i>		
Unico				
	1.º	Para alumnos que cursen estudios de Magisterio	55.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen las siguientes enseñanzas: Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Idiomas en Escuelas Oficiales, Asistentes Sociales, Preparación de ingreso en Academias militares, Periodismo, Cinematografía, Publicidad, Radiodifusión, Televisión y Turismo	10.000.000	
	3.º	Para alumnos de Enseñanza del Hogar, Escuelas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física	1.500.000	
	4.º	Para estudios académicos relacionados con la actividad misionera	700.000	67.200.000
		CAPITULO V		
		Enseñanza Superior, Técnicas de Grado Medio y asimiladas		
		<i>Becas de estudio, comedor, transporte y préstamos al honor</i>		
Unico				
	1.º	Para alumnos de Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior, Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, así como para Becas-salario y alumnos de dichos centros que reúnan las circunstancias que se determinen	382.300.000	
	2.º	Para alumnos de enseñanzas de Ingeniería técnica y asimiladas de los cursos de adaptación y preparatorio	46.000.000	
	3.º	Para alumnos de Conservatorios de Música (grado superior), Escuelas de Bellas Artes y de Arte Dramático	3.000.000	
	4.º	Para alumnos de Profesorado Mercantil	1.500.000	
	5.º	Para alumnos de Universidades Pontificias	4.500.000	
	6.º	Para sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	

Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Presupuestado por conceptos	Importe total
	7.º	Para maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias	500.000	
	8.º	Para alumnos libres que simultanean el estudio con el trabajo remunerado	4.000.000	448.800.000
CAPITULO VI				
Ayudas para Graduados				
Unico	1.º	Para preparación de oposiciones, especialización profesional, realización de tesis doctorales, formación de aspirantes al profesorado y ampliación de estudios en el extranjero	48.000.000	
	2.º	Bolsas de Viaje para graduados que realicen ampliación de estudios en el extranjero	2.000.000	50.000.000
CAPITULO VII				
Bolsas de matrícula y Seguro Escolar				
Unico	1.º	Bolsas de matrícula para alumnos de Enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a otorgar los Centros	5.000.000	
	2.º	Cuota estatal del Seguro escolar para alumnos de Bachillerato Superior Curso Preuniversitario, Magisterio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional (Oficialía y Maestría), Enseñanza Universitaria, Técnicas y asimiladas y demás enseñanzas a las que se puede extender el Seguro)	100.000.000	105.000.000
CAPITULO VIII				
Otras ayudas				
Unico	1.º	Para alumnos en situaciones excepcionales de toda clase de enseñanzas	4.000.000	
	2.º	Complemento de becas para atender el pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales preferentemente Colegios menores	40.000.000	
	3.º	Premios extraordinarios para becarios que acrediten mejores expedientes académicos, destinados a una más adecuada formación profesional, concedidos en forma de lotes de material científico, libros, viajes de estudios, etc.	1.000.000	45.000.000
CAPITULO IX				
Inversiones sin previsión específica				
Unico	1.º	Para ayudas o subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, a propuesta o con informe de la Comisión Permanente dentro de las finalidades asignadas al Fondo Nacional	5.000.000	5.000.000

RESUMEN

Capítulo I	553.000.000
Capítulo II	1.097.000.000
Capítulo III	429.000.000
Capítulo IV	67.200.000
Capítulo V	448.800.000
Capítulo VI	50.000.000
Capítulo VII	105.000.000
Capítulo VIII	45.000.000
Capítulo IX	5.000.000
Total	2.800.000.000

MINISTERIO DE TRABAJO

CONTINUACION a la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

Será facultad del naviero o armador acceder o no a dichas peticiones, y la resolución adoptada deberá ser notificada en forma a los interesados dentro de los treinta días siguientes al recibo de la petición.

De consumarse la permuta, los tripulantes aceptarán las modificaciones que en sus remuneraciones puedan producirse y no tendrán derecho a indemnizaciones por gasto de traslado que el transbordo de buque pueda ocasionarles.

Art. 76. CAMBIOS DE DESTINO O FUNCIÓN.

1. Normas generales

a) Dentro del mismo o de distinto buque de la misma Empresa, el personal enrolado de Maestranza y Subalterno podrá solicitar del armador, y éste acceder o no, a propuesta del Capitán, el cambio de destino o función, siempre que se trate de igual categoría, aunque sea de distinto grupo o especialidad de poseer la aptitud necesaria para el nuevo destino y fundarse en motivo justificado.

En todo caso se considerará como causa justificada la petición que formule el personal de máquinas y calderas para pasar al departamento o sección de cubierta, por motivo de salud.

b) Caso de que la Empresa acepte el cambio de destino o función solicitado por el tripulante, éste pasará a percibir el salario correspondiente a su nueva categoría, aunque conservando los beneficios derivados de sus años de servicio en la Empresa.

c) Lo dispuesto anteriormente, en nada afecta a aquellos casos de urgente necesidad para la seguridad de la expedición, en los que los tripulantes podrán ser destinados a cualquier departamento, sección o servicio, y para realizar el cometido que por el Capitán, Piloto o Patrón se les encomiende, sin que